



Ayuntamiento de Guadalix de la Sierra

## **ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EN PRIMERA CONVOCATORIA, EL 8 DE NOVIEMBRE DE 2023**

En Guadalix de la Sierra, a 8 de noviembre de 2023, siendo las 18,30 horas, se reúnen los Sres. Concejales, que a continuación se mencionan, al objeto de celebrar sesión extraordinaria del Pleno del Ayuntamiento en primera convocatoria, en tiempo y forma, en el Salón de Actos del edificio Ampliación de la Casa Consistorial.

Presidente:

D. Borja Álvarez González (PSOE)

Concejales:

D<sup>a</sup>. Cristina Herranz Pradillo (PSOE)

D. Pedro Felipe Pulmariño Martín (PSOE)

D<sup>a</sup>. Raquel Romero Serrano (PSOE)

D. Raúl Elvira Peña (PSOE),

D<sup>a</sup>. María Dolores Lozano Ortiz (PSOE)

D<sup>a</sup>. Bárbara Montero Lombao (PP),

D. Ricardo Buchó Rosco (PP)

D<sup>a</sup>. Patricia Ramos Arias (PP)

D<sup>a</sup>. María Lourdes Arias Martín (PP)

D. Alexis Isidro Ortega Sánchez (CS)

D. Benito del Río López (VOX)

D Jorge Arias García (VOX)

*No asisten sin excusa: ninguno.*

*No asisten con excusa*

Secretario: D. Faustiniانو García Laseca.

Interventora: D<sup>a</sup>. Ana Otal García.



Abierto el acto por el Presidente, se procede a la deliberación de los asuntos del orden del día

**PRIMERO.-APROBACION, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS.**

**D. Raúl Elvira Peña**, dice que, como se ha avanzado en anteriores plenos, a raíz de unas directrices europeas, por la ley la 7/2022, los ayuntamientos tienen que repercutir a los vecinos los costes derivados de la recogida y tratamiento de la residuos. Por ese motivo se trae a este pleno la modificación de esta ordenanza para ajustar la tasa y poder hacer frente a estos incrementos y sobrecostes. Hay un incremento del impuesto de eliminación de residuos que se paga a la mancomunidad y un nuevo impuesto que grava el depósito de residuos en vertedero con un coste de 40 € /tonelada de residuos. Este concepto hasta el momento estaba financiado, pero deja de estarlo, lo que supone un incremento en costes en torno a 510.000 €, según informes de intervención. Parte de estos gastos se van a repercutir a los vecinos.

Desde el ayuntamiento se ha estudiado las posibles medidas para poder facilitar a los vecinos el pago de la nueva tasa. Se ha decidido que la mayoría de los gastos indirectos los asuma el ayuntamiento, para reducir en parte el impacto de la subida en la tasa. Se va a aprovechar esta tesitura para hacer un reparto más equitativo de la tasa según los valores catastrales de la vivienda. Hasta el momento la tasa de basura era fija, y todos los vecinos pagaban el mismo importe. Con este nuevo importe, piensan que los inmuebles que generan más residuos pagarán proporcionalmente más, y a su parecer, será una tasa más justa y equitativa.

Para facilitar el pago, al ser un incremento considerable, se propone que el pago tenga carácter semestral. De esta manera se intenta reducir el índice de morosidad de la tasa.

Hasta el momento la tasa de basura era anual.

Sobre el reparto quedaría de esta manera:

- A nivel de vivienda, existirán cinco rangos diferentes, en función del valor catastral del inmueble y del terreno.



- Con respecto a los comercios, hay una tarifa estándar de 250 € anuales. Se hace una distinción entre hostelería y restauración, frente a cualquier otro tipo de comercio, por la diferencia que existe entre la volumen de residuos generados por este tipo de comercio.
- Supermercados y grandes superficies tienen un tipo de tasa diferente. En este epígrafe se incluye gasolineras y entidades bancarias.
- Finalmente se van a tasar a los solares, que hasta el momento se encontraban exentos de esta tasa, por los residuos vegetales que generan y que hay que recoger.

Finalmente indica que lo que se ha intentado con la modificación de la ordenanza es repercutir de una manera lo más equitativa posible los coste en función del uso que se haga del servicio. Esta ordenanza tiene un carácter provisional. La ley viene impuesta desde Europa, y hay que aplicarla. Se trae al pleno una ordenanza que intenta reducir el coste y el impacto que va a tener en el vecino esta subida. Le cede la palabra al alcalde, que va a dar brevemente unas líneas a seguir para que, si se siguen estas medidas, al año siguiente poder modificar la tasa reduciendo su importe, debido a que hayan funcionado las pautas que se van a proponer.

**D. Borja Álvarez González**, explica brevemente las medidas que se van a llevar a cabo para reducir los costes y de esta manera poder reducir la tasa de basura en un futuro. El ayuntamiento tiene varias medidas que se están acometiendo actualmente , como el contrato de fracción verde municipal, medida en la que han participado activamente varios concejales tanto del gobierno como de la oposición. A principios de año se adjudicó la gestión de este contrato para gestionar todos los residuos orgánicos que se recojan en las viviendas, y llevarlo al polígono ganadero. El acuerdo al que se llegó con la empresa adjudicataria, es que cuantas menos toneladas se tengan que llevar al vertedero, que acarrea un coste de 69 euros/tonelada, más dinero recibirán del ayuntamiento, es decir, por tonelada que no vaya al vertedero, se le pagará 10 euros a esta empresa, reduciendo los coste de llevar este tipo de residuo al vertedero.

Existe otra iniciativa que desde finales del año pasado se está barajando a través del proyecto PIMA, de la Comunidad de Madrid. Hay varias iniciativas, entre ellas, poner islas en la Calle Cigüeñas y en la Calle Sauce. Son mini puntos limpios que estarán gestionados por personal del ayuntamiento, donde se recogerá de manera selectiva el residuo orgánico. De esta manera



no se llevará al vertedero, reduciendo así el coste. Con este residuo se podrá generar compostaje. Todo esto estará integrado por un sistema de gestión. Cada familia que lleve a estos puntos el residuo orgánico, recibirá una bonificación en la tasa de basura.

El tema de la concienciación en la separación de residuos es fundamental. Se seguirá trabajando en este tema para aclarar todas aquellas dudas a la hora de saber reciclar correctamente cada residuo y saber clasificarlos y depositarlos correctamente en los contenedores. Esto repercutirá directamente en una reducción de los costes para el ayuntamiento y por tanto una reducción del coste de la tasa para el vecino.

La última propuesta es la Asociación Energética Guadalix Genera. A través de esta asociación se va a proyectar la construcción de una planta energética de biogas. La previsión es comenzar la construcción de esta planta, que consumirá todos los residuos orgánicos que se generen en el municipio ( entre un 25%-30% del total), a finales del 2024, principios del 2025. El objetivo es generar combustible renovable que podrá ser utilizado en las viviendas.

Estas son, las medidas que quiere implantar el ayuntamiento para dar una salida al residuo orgánico que tanto está costando trasladar y depositar en los vertederos.

**D<sup>a</sup>. Bárbara Montero Lombao**, pregunta por el porcentaje de los impuestos indirectos que va a asumir el ayuntamiento y que no va a repercutir en el vecino a través del incremento en la tasa de basura.

**D<sup>a</sup>. Ana Otal García**, solo el 1,56 % de los gastos indirectos, se está imputando en la tasa de basura que paga el vecino. Se podría haber imputado un porcentaje mayor, pero el ayuntamiento ha decidido que el porcentaje sea menor para que la tasa de basura no aumentase más aún.

**D<sup>a</sup>. Bárbara Montero Lombao**, dice que obviamente esta ley viene impuesta, y hay que acatarla, aunque muestra su disconformidad ya que al final quien tiene que asumir gran parte del coste es el vecino.



En la ordenanza están exentos los centros educativos concertados, y no están de acuerdo en este punto, ya que esta exención/bonificación no está recogida en la ley, tal como apuntó en comisión la interventora.

**D. Borja Álvarez González**, informa que se va a eliminar esta exención del texto que se trae a votación, porque efectivamente no está recogida en la ley. No se puede bonificar a los centros educativos. A la hora de votar, se votará el texto con esta modificación incluida.

**D<sup>a</sup>. Bárbara Montero Lombao**, dice que no están de acuerdo en esta subida, que finalmente sufrirán los vecinos, y piensan que podría haberse repercutido de otra forma. O haberse repartido en varios años.

**D. Borja Álvarez González**, le explica que la ley está clara, y que se tiene que cumplir. Es una ley del 2022, y es ahora cuando se está trayendo la modificación de la ordenanza que recoge la tasa para poder hacer frente al incremento de los costes, y poder pagar este nuevo impuesto.

**D Jorge Arias García**, dice que su grupo tampoco está de acuerdo con la ordenanza que se trae a votación. La subida es bastante considerable con respecto a lo que se pagaba. Apunta que o entienden el motivo por el que un local sin actividad tiene que pagar 250 €, cuando no genera residuos.

**D. Borja Álvarez González**, dice que esta medidas, tiene parte de medida disuasoria, a la hora de tener locales cerrados. Se incentiva de este modo los alquileres de locales cerrados, promoviendo el comercio local. Apunta que, en ocasiones un local cerrado genera residuos porque se disfruta de manera privada, sin estar abierto al público, con fiestas privadas, eventos particulares....

**D. Raúl Elvira Peña**, dice que una vivienda vacía va a tener la misma tasa que una ocupada o en uso. Habrá viviendas de fin de semana o segundas viviendas que tendrán que pagar la misma tasa que si la vivienda se utilizase como vivienda habitual. Se paga en función del valor catastral de la vivienda, y no en función de su uso. Es el mismo trato que reciben los locales.

La subida de la tasa, efectivamente es alta, pero no hay otra opción. Es una subida que van a tener que asumir todos los municipios de España, y que viene impuesta desde la Unión Europea. El coste



Ayuntamiento de Guadalix de la Sierra

ha pasado de 180.000 euros hace dos años, a 510.000 euros. No es una subida de impuestos, sino un incremento de una tasa, que sirve para cubrir este gasto concreto.

**D. Borja Álvarez González**, dice que la diferencia entre tasa e impuesto es sustancial. Lo recaudado a través de los impuestos se puede utilizar para distintos fines, mientras que lo recaudado por una tasa su finalidad es hacer frente a los gastos concretos generados por unos servicios prestados concretos, en este caso la recogida y tratamiento de residuos.

Pasado a votación da el siguiente resultado:

Votos a favor (7 votos): 6PP, 1CS

Votos en contra (6 votos): 4PP, 2VOX

Abstenciones (0 votos)

Este Ayuntamiento Pleno visto el informe de la Comisión de Informativa de Hacienda, visto el Informe de Intervención, y por mayoría absoluta legal,

#### ACUERDA

PRIMERO. APROBAR provisionalmente la modificación de los artículos, 2º, 6º, 7º y 8º, de la Ordenanza Fiscal de la TASA DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS, siguiente:

- Artículo 2. Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliaria y residuos sólidos urbanos, así como el tratamiento de basuras de viviendas, establecimientos hoteleros, locales donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, superficies para actividades docentes, piscinas, restos de locales y solares que generen residuos vegetales.



- Artículo 6. Base imponible y cuota tributaria.- 1. La base imponible de la tasa se determinará con arreglo al Valor Catastral de la finca (suelo más construcción) y en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.  
2. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

<b>CONCEPTOS</b>	<b>Nueva cuota</b>
Vivienda con valor catastral (suelo más construcción) de 0€ a 30.000,00€	60,00€
Vivienda con valor catastral (suelo más construcción) de 30.000,01€ a 60.000,00€	90,00€
Vivienda con valor catastral (suelo más construcción) de 60.000,01€ a 90.000,00€	120,00€
Vivienda con valor catastral (suelo más construcción) de 90.000,01€ a 120.000,00€	150,00€
Vivienda con valor catastral (suelo más construcción) superior a 120.000,00€	180,00€
Viveros y comercios	250,00€
Talleres y almacenes	250,00€
Supermercados con venta alimentos, hasta 500 m <sup>2</sup>	250,00€
Supermercados con venta alimentos, desde 501 m <sup>2</sup>	1.500,00 €
Negocios relacionados con la hostelería y restauración, hasta 500 m <sup>2</sup>	500,00 €
Negocios relacionados con la hostelería y restauración, desde 501 m <sup>2</sup>	1.500,00 €
Gasolineras	1.500,00 €
Piscinas comunitarias	250,00€
Oficinas bancarias	1.500,00€



Local sin actividad	250,00€
Centros educativos	150,00€
Solares que generen residuos vegetales	40,00€

- Artículo 7. Exenciones y bonificaciones. -Se establece una bonificación del 5 por 100 de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien su deuda en una entidad financiera.
- Artículo 8. Administración y cobranza. -1. Los sujetos pasivos quedarán inscritos en la matrícula en el momento de quedar inscritos en el Catastro Inmobiliario.  
2. Cuando se conozcan, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos que figuran en la matrícula se llevará a cabo en esta las modificaciones procedentes, que surtirán efecto en el ejercicio siguiente al que se hubiere producido.  
3. El cobro de las cuotas se efectuará semestralmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la CAM*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, entrando en vigor una vez publicada la modificación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.





**SEGUNDO.-APROBACION, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.**

**D. Borja Álvarez González**, dice que, como ya se habló en comisión, hay que actualizar este impuesto. Varios precios estaban obsoletos debido a la inflación y al incremento del coste de la vida. Hay que actualizarla.

**D<sup>a</sup>. Ana Otal García**, dice que, lo más destacable es que se va a eliminar, el cuadro de precios de construcción para el municipio de Guadalix de la Sierra. Se pasa a utilizar el cuadro de referencia de precios de la Comunidad de Madrid.

En cuanto a las tasas de as obras menores, con una base imponible hasta 2.570 €, se rectifica el tipo que aparece en la ordenanza de 0.001% que no cubre ni el coste de un sobre. Pasa a ser un 1%.

Se requiere informe de arbolado, y se suprime la bonificación del 75% sobre el ICIO de la instalación de sistemas de aprovechamiento energético de energía solar. Las viviendas que instalen placas solares, podrán seguir beneficiándose de la reducción del IBI durante tres periodos impositivos.

**D<sup>a</sup>. Bárbara Montero Lombao**, en comisión su grupo propuso que se bonificase de alguna manera a la construcción de viviendas energéticas tipo A, previa comprobación del arquitecto municipal de que efectivamente cumple con la normativa. Indica que es obligatorio que todas las viviendas tengan acreditado este dato a través del proyecto firmado por el colegiado. El arquitecto tiene que comprobar que efectivamente cumpla estos valores.

**D. Borja Álvarez González**, dice que lo consultará tanto con el arquitecto como con el aparejador, y estudiarán bonificar a aquellas construcciones que cumplan con este criterio. Le parece una idea interesante.

**D Jorge Arias García**, dice que no cree que sea positivo subir este impuesto, si lo que se quiere promover es crear comercio y atraer a emprendedores al municipio.



Ayuntamiento de Guadalix de la Sierra

**D. Borja Álvarez González**, dice que era necesario actualizar los precios. En la tabla que se dejaría de utilizar tras la modificación, se calculaba este impuesto con una estimación de coste de construcción de 250 €/m<sup>2</sup>. Con la nueva tabla, la de la Comunidad de Madrid, la estimación pasa a ser de 500 €/m<sup>2</sup>. Con este cambio se están adecuando a la realidad los coste que actualmente hay en la construcción. Este impuesto cubre los trabajos que realizan los técnicos municipales, arquitecto y aparejador para realizar todas las gestiones necesarias en urbanismo con respecto a la tramitación de este impuesto de construcción, instalación y obra.

Pasado a votación da el siguiente resultado:

Votos a favor (7 votos): 6PP, 1CS

Votos en contra (2 votos): 2VOX

Abstenciones (4 votos): 4PP

Este Ayuntamiento Pleno visto el informe de la Comisión de Informativa de Hacienda, visto el Informe de Intervención, y por mayoría absoluta legal,

#### ACUERDA

PRIMERO. APROBAR provisionalmente la modificación de los artículos, de la Ordenanza Fiscal del IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS, siguiente:

- Eliminar el Anexo 1 de Cuadro de precios de construcción para el municipio de Guadalix de la Sierra.
- Epígrafe III (sujetos pasivos) añadir: “En el caso de que la empresa solicitante difiera de la ejecutante, se deberán indicar los datos de esta última”
- Epígrafe IV. Base imponible, cuota y devengo. Se sustituyen los apartados 1, 2 y 3 del artículo 4 de la actual ordenanza, quedando redactados como sigue:
  - Art. 4. 1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra. Para determinar el



coste real y efectivo, los servicios técnicos tomarán como referencia cuadro de precios de uso habitual, precios estimados por capítulo o unidades de obra publicados por la Comunidad de Madrid y sus actualizaciones.

2. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. Las obras menores que tengan un valor de ejecución material que no supere los 2.570 euros el tipo de gravamen será del 1 por 100 con una cuota mínima de 5 euros.

- Epígrafe V . Gestión El artículo 5 queda redactado de la siguiente manera:

1.El impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Los sujetos pasivos están obligados a practicar autoliquidación por el impuesto en el impreso habilitado al efecto por la Administración municipal, y a abonarla, en cualquier entidad colaborada autorizada, previamente a la retirada de la licencia concedida y, en todo caso, dentro del plazo máximo de un mes contado a partir del momento de iniciación de las obras, sin que el pago realizado conlleve ningún tipo de presunción o acto declarativo de derechos a favor de aquéllos, estando obligados a acompañar a la autoliquidación fotocopia del presupuesto de la construcción, instalación u obra a realizar.

3. El pago de la autoliquidación presentada tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que se practique una vez terminadas las construcciones, instalaciones y obras.

4. Cuando se modifique el proyecto de construcción, instalación u obra y hubiese incremento de su presupuesto, una vez aceptada la modificación por la Administración municipal, los sujetos pasivos



deberán presentar autoliquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado con sujeción a los plazos, requisitos y efectos indicados en los apartados anteriores.

5. Cuando los sujetos pasivos no hayan abonado la correspondiente autoliquidación, o se hubiera presentado y abonado aquélla por cantidad inferior al presupuesto aportado, la Administración municipal podrá practicar y notificar una liquidación provisional por la cantidad que proceda.

6. Una vez finalizadas las construcciones, instalaciones u obras, en el plazo de un mes contado a partir de su terminación, los sujetos pasivos deberán presentar declaración del coste real y efectivo de aquéllas, acompañada de los documentos que consideren oportunos a efectos de acreditar el expresado coste. Para determinar el coste real y efectivo los servicios técnicos tomarán como referencia lo indicado en el artículo 4.1.

7. Cuando el coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras sea superior al que sirvió de base en la autoliquidación provisional o autoliquidaciones anteriores presentadas y pagadas, los sujetos pasivos simultáneamente con dicha declaración, deberán presentar y abonar en su caso, en la forma preceptuada en los apartados anteriores, autoliquidación complementaria del tributo por la diferencia que se ponga de manifiesto, que se practicará en el impreso que, al efecto, facilitará la Administración municipal.

8. En caso de que el coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras sea inferior al que sirvió de base en la autoliquidación provisional o autoliquidaciones anteriores presentadas y pagadas, los sujetos pasivos, simultáneamente con dicha declaración, deberán presentar solicitud de devolución de lo abonado en exceso, que se practicará en el impreso que, al efecto, facilitará la Administración municipal.



9. Los sujetos pasivos están, igualmente, obligados a presentar la declaración del coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras finalizadas y a abonar la autoliquidación que corresponda, aun cuando no se haya pagado por aquéllas, con anterioridad, ninguna autoliquidación por el impuesto.

10. A los efectos de los precedentes apartados, la fecha de finalización de las construcciones, instalaciones y obras será la que se determine por cualquier medio de prueba admisible en Derecho y, en particular, la que resulte según la normativa urbanística aplicable.

11. En aquellos supuestos en los que, durante la realización de las construcciones, instalaciones u obras, se produzcan cambios en las personas o entidades que pudieran ser sujetos pasivos del impuesto, la liquidación definitiva se practicará al que ostente la condición de sujeto pasivo en el momento de terminación de las obras.

12. Comprobación administrativa. A la vista de la documentación aportada o de cualquier otra relativa a estas construcciones, instalaciones u obras, y de las efectivamente realizadas, así como del coste real y efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible aplicada anteriormente, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, según proceda, la cantidad que resulte, sin perjuicio de la imposición de sanciones que sean aplicables de acuerdo con lo dispuesto en esta Ordenanza.

13. En las licencias de obra mayor o en la presentación de declaración responsable, cuando proceda, se deberá especificar en una hoja resumen lo siguiente: edificabilidad, ocupación, alturas, retranqueos, acta de replanteo y viabilidad geométrica.



14. El Proyecto Básico y/o de ejecución y el libro del Edificio de las obras mayores se deberán presentar en formato de papel y digital (CD, USB).
  15. En las obras menores se deberá presentar presupuesto, planos y cualquier otro documento necesario para la concesión de licencia de obra.
  16. Tanto en las obras mayores como en las menores se deberá presentar informe de arbolado en caso de que la parcela tenga arboles afectados por las obras o declaración de que dicha obra no afecta a la vegetación existente en la parcela.
- Epígrafe VI . Bonificaciones Se suprime el artículo 8.2 aplicable a las construcciones que se inicien o sobre las que se solicita licencia de obra o declaración responsable a partir del día uno de enero de 2024

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la CAM*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, entrando en vigor una vez publicada la modificación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

### **TERCERO.-APROBACION, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE SERVICIOS URBANISTICOS.**

**D<sup>a</sup>. Ana Otal García**, dice que se elimina el cuadro de costes de construcciones para el municipio de Guadalix, y se pasa a aplicar el coste de referencia recogido en la ordenanza del impuesto de Instalaciones, construcciones y obras.

Se pasa a modificar dos tarifas que hasta el momento estaban establecidas en 1 €: Licencia de apertura de un establecimiento, y el cambio de titularidad. Pasan a ser de 50€ y 30 € respectivamente.

Se incluyen tasas para calificaciones urbanísticas y declaraciones responsables, que hasta el momento no estaban recogidas.



**D Jorge Arias García**, pregunta cómo se explica una subida de una tasa de 1 € a 50. Desde su punto de vista se le castiga al vecino con subidas desproporcionadas. A su parecer, tanto los bienes como los servicios del municipio no mejoran tanto como para justificar estas subidas.

**D. Borja Álvarez González**, explica el motivo de la subida de estas tasas. Antes el ayuntamiento no contaba con técnicos municipales. Muchos de los establecimientos de Guadalix no contaban con licencia de actividad. Se han concedido más de 50 licencias desde que se cuenta con técnicos municipales. Todos estos establecimientos ya tienen su licencia definitiva. Los servicios que está prestando este técnico hay que remunerarlas, puesto que es arduo el trabajo que está detrás de todas las gestiones. Que todo este trabajo esté valorado con una tasa de 1 €, no es lógico. Hay que darle el valor que se merece. 50 € para abrir un establecimiento en el municipio tampoco es desproporcionado desde el punto de vista de su gobierno. Por ese motivo han decidido proponer la subida en la tasa.

Pasado a votación da el siguiente resultado:

Votos a favor (7 votos): 6PP, 1CS

Votos en contra (6 votos): 4PP, 2VOX

Abstenciones (0 votos)

Este Ayuntamiento Pleno visto el informe de la Comisión de Informativa de Hacienda, visto el Informe de Intervención, y por mayoría absoluta legal,

#### ACUERDA

PRIMERO. APROBAR provisionalmente la modificación de los artículos, 7º y 8º y el cuadro de precios de la Ordenanza Fiscal de la Tasa de SERVICIOS URBANISTICOS, siguiente:

- Eliminar el Anexo 1 de Cuadro de precios de construcción para el municipio de Guadalix de la Sierra.
- Modificar el Epígrafe B en relación a Actividad no calificada:  
Licencia de apertura hasta 50 metros cuadrados: 50 €  
(actualmente es 1 €)
- Modificar el Epígrafe B el cambio de titularidad licencia actividad calificada y no calificada: 30 € (actualmente es 1 €)
- Modificar el Epígrafe B relativo a Licencias de obra de la siguiente manera:



Licencias de obra	Obra menor: 1,1% del Presupuesto de Ejecución Material o coste de referencia de la edificación a efectos del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. Con una cuota mínima de 90 euros, hasta un importe del Presupuesto de Ejecución Material que no supere los 8.200,00 euros. Obra mayor: 1,7% del Presupuesto de Ejecución Material o coste de referencia de la edificación a efectos del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
-------------------	---

- Inclusión de las Calificaciones urbanísticas En concreto modificar el EPIGRAFE B del artículo 7º incluyendo los siguientes costes:

Calificaciones urbanísticas	0,05 euros por cada metro cuadrado o fracción de la parcela objeto de calificación, con cuota mínima de 375 euros y una máxima 1.500 euros
-----------------------------	--

- Inclusión de las Declaraciones responsables. En concreto modificar el EPIGRAFE B del artículo 7º incluyendo los siguientes costes:

Declaraciones responsables	Obra menor: 1,1% del presupuesto de ejecución material. Con una cuota mínima de 90 € hasta un importe del presupuesto de ejecución material que no supere los 8.200,00 euros. Obra mayor: 1,7% del presupuesto de ejecución material atendiendo a lo señalado en el Anexo I de la Ordenanza.
----------------------------	---

- Modificar el artículo 8 Normas de gestión, añadiendo el siguiente párrafo:  
La liquidación definitiva se practicará conjuntamente con la del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras conforme a las reglas recogidas en la ordenanza fiscal correspondiente.





Ayuntamiento de Guadalix de la Sierra

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la CAM*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, entrando en vigor una vez publicada la modificación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por el Presidente, siendo las 19,00 horas de que como secretario certifico.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO